

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **LANDINEZ S.A.S y JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ** radicado con el No. **2021 - 00570**. Informando que fue allegado memorial por la parte demandada de fecha 26/11/2021, mediante el cual da contestación a la demanda y propone excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Saravena (Arauca), 15 de Julio de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 19 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 297

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **LANDINEZ S.A.S y JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ** radicado con el N° **2021 - 00570**, para proveer lo pertinente a escrito allegado por la parte demandante de fecha 26/11/2021, mediante el cual da contestación a la demanda y propone excepciones de mérito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demanda contestó la demanda a través de apoderado judicial debidamente constituido, proponiendo excepciones de mérito dentro del término de traslado, razón por la cual se tendrá por contestada en termino y en debida forma; así mismo, se reconocerá la respectiva personería jurídica al profesional del Derecho **EZEQUIEL RAMOS BARRIOS**.

Ahora bien, la parte demandada remitió a la dirección electrónica de la parte demandante, copia del escrito de contestación de la demanda y las excepciones; ante tal situación, la activa en memoriales de fecha 13/12/2021, de un lado, presentó reforma de la demanda conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., al tiempo que recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

Visto lo anterior, este Despacho tendrá, en primera medida, por contestada la demanda por parte de la pasiva a través del profesional del derecho, Dr.

EZEQUIEL RAMOS BARRIOS, reconociendo en consecuencia personería jurídica; en segundo término, procederá a correr traslado a la pasiva de la reforma de la demanda enervada por la activa en los términos señalados en el artículo 93 numeral 4 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

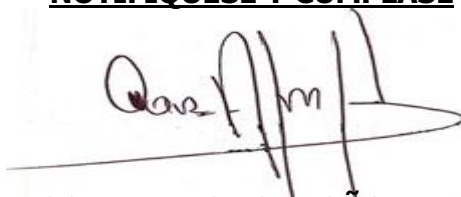
RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, en termino y debida forma por la parte demandada.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Dr. **EZEQUIEL RAMOS BARRIOS** como apoderado judicial de la demandada, persona jurídica LANDINEZ SAS NIT. No. 900.434.903-3 representada legalmente por JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ C.C. No. 13.496.930 y/o quién haga sus veces, y como persona natural JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

TERCERO: CORRER traslado de la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante de conformidad con el artículo 93 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Carlos Alberto Londoño Hurtado', is written over a horizontal line.

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.